

DERECHO ROMANO EN LA OBRA DE JUAN LUIS VIVES

FERMÍN CAMACHO-EVANGELISTA

Profesor Adjunto de Derecho Romano en la Universidad de Granada

Juan Luis Vives es uno de esos pocos personajes, portento de lo humano, de increíble y fecunda varia actividad. Sobre Vives gozamos de amplia y valiosa bibliografía, sobre todo tratando de su actividad como filósofo y pedagogo más que de sus escritos sobre Derecho¹.

La visión que este gran humanista tiene del Derecho se equilibra y goza de especial acento con respecto a otros autores en razón de que el genial valenciano poseía una clara mente histó-

¹ BOMBILLA, «Luis Vives», Madrid, 1903; F. WATSON, «Les relations de J. L. Vives amb els Anglesos i amb Anglaterra», Barcelona, 1918; LANGE, «Luis Vives» (trad. Menéndez Pelayo), Buenos Aires, s.d.; H. NEWBOLT, *L. Vives el gran valenciano*, Oxford, 1922; CARRIAZO, «Las ideas sociales en Juan Luis Vives», Madrid, 1927; GETINO, «Victoria y Vives: sus relaciones personales y doctrinales», en *Anales Cat. J. L. Vives*, Valencia, enero, 1931, p. 31 ss.; GRAF, «Ludwig Vives als Apologet-Ein Beitrag zur Geschichte der Apologetik», Fribur, 1932. (Hay una trad. española, C.S.I.C., Madrid, 1943); JUNG, «Vives und Erasmus», en *Gedenkschrift zum 400. Todestage des Erasmus von Rotterdam*, Basel, 1936; GAUENAR, «J. L. Vives», Madrid, 1940; CORTS, «Luis Vives y nosotros», en *Escorial* 1(1940)69; ESTERICCH, «Vives, humanista espagnol», París, 1941; CARRERAS ARTAU, «L. Vives. Su significación hispanorrenacentista». *An. Univ.*, Barcelona (1941-42)9; BENEYTO, «La reazione de Vives di fronti a suo mondo». *Riv. It. di Fil. del Diritto* (1942), 481; HERNÁNDEZ GIL, «Ética y Derecho en la doctrina de Juan Luis Vives», en *Rev. Fac. de Der. Madrid*, 13(1943)43-52; XIRAO, «El pensaiento vivo de J. L. Vives», Buenos Aires, 1944; RIBER, «Erasmus y Vives», en *Bo. de la Real Acad. Española*, XXIX, cuaderno CXX (1947); GIBERT, «Luis Vives ante el Derecho», en *Rev. General de Derecho* (1950), 547; CASTÁN VÁZQUEZ, «El Derecho civil en la obra de Luis Vives», en *An. de Derecho civil*, XI (1958), 411; «La enseñanza del Derecho según Luis Vives», en *Homeaje a Pérez Serrano*, Madrid, I (1959), 62.

rica, esto es —en palabras de Santiago Montero Díaz—, “Vives es el primero de los grandes humanistas que poseen una concepción original de la Historia. Más que materia de afanes eruditos, para Vives es la Historia centro de activas reflexiones...” La estructura de su pensamiento —pues—, de su pensamiento histórico, estará en estrecha conexión con toda su obra y se aproxima mucho a cual sea el fin que persigue el historiador en su reflexión del tiempo pasado².

La europeidad de Vives —en una época en que mejor deberíamos hablar de la españoleidad de Europa— y de otra parte la antes apuntada cualidad de Vives dará a la obra del valenciano, en este caso a su obra jurídica, un especial acento. Su misma toma de contacto con la polémica que contra la Ciencia del Derecho Medieval se debatía por entonces bien se caracteriza —como luego veremos— de esa medida de juicio que sólo patrimonio de las gentes con capacidad para la comprensión histórica.

Es muy interesante el párrafo de Gibert³ a propósito de Vives en su doble personalidad de humanista-jurista, o mejor —a juicio del autor— de humanista tan sólo que con esta mentalidad se encara con el mundo del Derecho y todo lo reduce a los métodos y aun problemas que en el humanismo de su tiempo componían su visión histórica: “Luis Vives ha sido lo que en su tiempo se consideraba el polo opuesto de un jurista: un humanista. Cuando trata de algunos temas jurídicos, parece su intención personal eludir el Derecho, y, a espaldas de éste, resolver con profunda vocación de teórico un problema humano. Quizá a él le sorprendería que hoy se le pueda considerar dentro de la esfera del Derecho con unas actividades definidas, cuando en todo caso él tomaba posición desde fuera. Porque Vives hubiera entendido que definirse en Derecho era adoptar la opinión de Bartolo o bien la de Baldo y polemizar indefinidamente; y él había abominado de los excesos de la dialéctica...”⁴.

² MONTERO DÍAZ, «La doctrina de la Historia en los tratadistas españoles del Siglo de Oro», en *Hispania*, I (1940-1941), 3.

³ GIBERT, «Luis Vives ante el Derecho», en *Rev. Gen. de D.* (1950), 547.

⁴ GIBERT, *op. cit.*, p. 548.

La obra jurídica de Vives se recoge en el "*Aedes Legum*" y en el "*De disciplinis*".

El "*Aedes legum*" lo escribió Vives en Lovaina el año 1520 y lo dedicó al jurisconsulto valenciano Micer Martín Ponce, Abogado Fiscal de Valencia, que en septiembre de ese año había sido comisionado para comparecer en Bélgica ante el Emperador Carlos para desvanecer la duda que hubiera podido dejar en el ánimo imperial el mensaje de los Síndicos de las Germanías. La circunstancia de la embajada de Micer Ponce mueve a Mayans a sospechar que Vives tuviera ocasión de conocer al jurisconsulto levantino en septiembre de 1520, y que por tanto el "*Aedes legum*" sea de fecha posterior al indicado mes. No obstante, como la obra —mejor sería llamarle opúsculo— no se publicó hasta 1521, es opinión de Bonilla de que bien pudo suceder que Vives añadiera la mencionada dedicatoria después de haber escrito el libro y de conocer a Martín Ponce, lo cual es tanto más verosímil cuanto que Tomás Moro, en carta a Erasmo fechada en 11 de junio de 1520 hace expresa mención del indicado opúsculo. Censuraba Tomás Moro en el "*Aedes legum*" la oscuridad de muchos vocablos y términos que, si bien probaban la perfección con que Vives poseía el idioma latino, eran demasiado arcaicos para ser entendidos con facilidad aun por los mismos doctos, y echaba de menos alguna breve declaración de aquellos. Teniendo en cuenta estas declaraciones de Moro, Mayans inserta en su edición de esta obra de Vives una transcripción en latín clásico de las anticuadas frases que pronuncia el viejo guardián del "*Aedes legum*".

La otra obra de Vives en que se recogen sus ideas jurídicas es su "*De disciplinis*". Vio la luz la publicación de esta obra el mes de julio de 1531, en Amberes, en casa de Miguel Hillenio. Su título exacto es "*De disciplinis*", *libri viginti*" y respondía a la preocupación de Vives sobre las causas de la decadencia de las artes y los medios de su restauración. Los libros están dedicados a don Juan III, Rey de Portugal —aquel rey que por la influencia de Vives restauró la Universidad de Coimbra⁵— inclito favorecedor de las letras y de las artes.

⁵ VIVES, «*De Disciplinis...*», II, lib. V, cap. IV.

La enciclopedia "*De disciplinis*" comprende tres partes con arreglo al siguiente plan:

Primera parte: *De la corrupción de los estudios.*

Libro I.—De la corrupción de los estudios en general.

Libro II.—De la corrupción de la Gramática.

Libro III.—De la corrupción de la dialéctica.

Libro IV.—De la corrupción de la Retórica.

Libro V.—De la corrupción de la Filosofía Natural.

Libro VI.—De la corrupción de la Filosofía Moral.

Libro VII.—De la corrupción del Derecho Civil.

Es en el libro VIII de las "*Disciplinas*" en donde encontraremos lo mejor de las ideas jurídicas de Vives. Para la cita de los textos nos guiaremos por la edición que de la obra de Vives hiciera Mayans en Valencia el año 1782.

Narra Vives de una ciudad imaginaria, en cuyo centro se alza "muy gallarda" torre, que no es otra sino la del templo de las Leyes "*Aedes Legum*". A su puerta un anciano guardián, con el que Vives entabla diálogo, en el que pone en su boca una loa al Derecho Romano, y una dura crítica para la Ciencia jurídica medieval. Así, cuando el anciano dice: que de la sabiduría de la lengua de los descendientes de los Quitites, se podrá lograr la restitución del Derecho a su dignidad (*Aedes Legum*. Op. Omn. V. 484).

"¡Oh quam, filie, fritinnio copi cupedia, ut quemodmodum, eletas jam tot hornos taxim redandruantes, tango, simitu cum glossa gentis curinalis sapientiam, reliquasque arteis, et scientias pertertar, ita et mi,antequam dividia, et tortis, superbus suam, esset tangere ocquiscentem incursim umbram mendacissimam, apludam, canicas, atque adeo, rudus, et foriam nomorum et veras, duonas, ollas, cartas, signatas, quae omnes hostimento quodam naturali pactae sunt aerear, cum splendore sis in cascam dignitatem redostire! quod frigitio ne nonquam fuat, et reliquae artes aliquando recententur privumque nomen februatæ accepsant, meliores aeneae semper verminentur, atque in totum

frientur, et fraccasant, ¿quibus olim demagis putum quid fuit”.

Como es normal en los humanistas, no ahorra Vives sus denuestos a los intérpretes medievales —“aquellos que tienen sujeto el Derecho a su acerba tiranía, gente silvestre, de hablar aldeano...”— y entre ellos Acursio O “que fomenta cariñosamente la oscuridad” y Bartolo “que fue más duro y más estúpido que la peña y el hierro...” y a los que Vives “quisiera ver inmolados y con la espina dorsal rota y colgados de un palo alto... antes que sus puercas letras inficionen las leyes con su roña y gangrena” (*Aedes Legum*, Op. Om. V. p. 484-485).

“Atque id quoniam, ¡Manliana jussa! aetate in eas acerba infabre agunt ciriti quippiam inuncatores, mencipeces, et convasatores dignitalis ollarum, qui aliud quam subleestas, stlites sed everriculum totius orbis vsiae quo decalanticant fellautque universa, non expectant; velut foculator omnium cimmeriarum furnitatum Accorsios; deinde durior ille, et stupidor saxo et ferro ex quo fuit; et hujus mali corvi malum et bardum ovum; et Nuncius quidam ex Aretio; et Immolanos; quos mi cunctos unose immolatos, et exdorsuatos, atque insublime gabalum diirectos, maxumus tangere duit Aesar antequam porrigines, grangaenas et illas conscribellassent nomorum”.

Y sigue Vives: “existen otros que afean el Derecho, verdadera plaga...”. Parece que el valenciano se refiere a los juristas que le eran contemporáneos, los que para él, sin tener las excusas que los intérpretes medievales, se aferran a sus métodos y son por ello tanto más culpables. Es esta la toma de posición del gran polémico que es Vives en las luchas entre “*mos gallicus*”, “*mos italicus*” que por entonces se debatía en Europa (*Aedes Legum*, Op. V, p. 485).

“Sunt et alii (nam multesima haec est colluvio) asae totius squalae, ac alienae feritatis, et omnium fa-

llarum, atque injuriarum, como omni proluvio collutantes, obvarvantes, atque exfundantes cunctum jus, postremo universa speciei porcantes et tetrantes, quorum nomenclaturae mi, atque orbi toti, sunt tam quererae, obscenaque, ut exterer, ollos nominari quom audio; quos autumo ad bostum quietis homonum esse a viro Daedalaque maga in hoc medium universi elementum immissor; et, quod mehe magis deartuat...

También para nuestro gran humanista, el conocimiento del latín será previo para la comprensión del Derecho. Solamente los instruidos con los medios y subsidios que el Humanismo propugnara serán capaces para el estudio del Derecho (*"Aedes Legum, Op. Om. V. p. 486*).

¿Quid? inquit ille, ¿Sum ne arfatus te superseptuose? ¿Quid, inquam, supersepta quaeris? ne hoc quidem intelligo: Papae, congerro, inquit ille, ¿non agnoscis haec castrensia verba, quibus nugari solemus, ut alii circum nos aperto stent ore admirabundi venerabundi etiam? ¿Vis igitur ut tuatim loquar, quando meatim loquutum non intellexti, et vescum dixti sermonem ad quem vultuabaris, quum tamen nullus perscrutari domum hanc legum rite possit, qui plene veram tersamque latinitatem, et antiquariam hanc modice saltem, non imbiberit?

Sus ataques a los bartolistas los lleva hasta llamarles analfabetos. El apasionamiento humanista de nuestro autor le conduce hasta perder la compostura intelectual (*Aedes Legum Op. Om. V. p. 488*).

“¿Quid prohibitet, inquit ille, tu certe quam illiterati illi multo rectius, verius, clarius”.

Reconoce Vives que él no es un jurista, pero promete, alguna vez, penetrar en el templo de las leyes (*Aedes legum. Op. Om. V. p. 489*).

“Haec quum dixisset, constitit paulisper; et ego: mirum quam tuus iste me sermo, pater, oblectarit; sed quaeso dic mihi, ut si unquam hanc in aedem penetrato, quamvis nunc non sit animus, ¿quanam via tam ¿multi varique recessus, quos hinc ex limine cerno, lustrandi sunt?

Retrasa Vives su entrada en el “templo de las leyes” esperando que los humanos ingenios se sacudan las tinieblas que les dejaron sus padres, y vuelvan a la serena claridad que les dejaron los romanos. He aquí las palabras de Vives, noticia valiosa sobre las posibilidades de Humanismo jurídico. (Vives, “Aedes legum”, Op. Omn. V, pág. 491):

“Hic ego, melius inquam, pater, sperandum est, nam mihi humana ingenia magis in dies magisque relitas a patribus tenebras excutere videntur et ad lucem illam avorum aspirare”.

Avisa Vives —y ello no hay nunca que perderlo de vista— que él no es jurista sino tan sólo humanista asomado a la Ciencia del Derecho, o como él dice, “no he hecho más que saludar las leyes desde la puerta”, y avisa: “no me quisiera hacer notar por las galas ajenas” (*Aedes legum*, Op. Omn. V, pág. 491).

“Et quam multa ex illo nostro Peripatetico sene, de hoc aequo et bono tecum disserere velem, quam multa etiam ex monumentis eorum, qui humani divinique juris consultissimi fuere, nisi vererer, ne ego qui a foribus solum, ut vides, leges salutavi, alieno decore conspicuus existam...”

Termina el “*Aedes legum*” rehusando Vives a entrar, por el momento, en el “Templo de las leyes”, a pesar de la invitación de su portero, que lo cerraría después con “ambos cerrojos” —aunque promete Vives volver a este “Templo” que tanto placer le causa su conocimiento, y al que piensa dedicar, en su anunciada visita, no una ni dos cortas horas. ¿Significan los párrafos de “*De disciplinis*” que Vives —profesor, por otra par-

te, de Derecho en Oxford— volvió al “templo de las leyes”, o, por el contrario, no tuvo oportunidad de realizar su visita? (“*Aedes legum*”, Op. omn. V, pág. 493).

“Haec quum dixissem, rogavit me Atriensis, ¿ingredine vellem? Ab nui por id temporis, promisi tamen, brevi me simul liberatiorem morbo, simul majore cum otio rediturum, ut totam ipsam ex Antistitum voluntate perlustrem Aedem, eosque omnes noscam, qui illam inhabitant, quod est opus sone non unius aut alterius horulea: ille, vale facto, intro se recepit, foresque ambobus pessulis occlusit, ne quis se inscio Aedem intret.

Vives, en “*De disciplinis*” (liber VII, cap. II - Opera Omnia VI, pág. 229) se pronuncia contra las interpretaciones pedantes de las leyes romanas, interpretaciones que según Vives tornan a las leyes turbias como “el agua removida a que se echó barro y polvo; por las glosas y el escolio, lo recto se haría torcido. He aquí sus palabras:

“Ergos quae sunt ex se facilia et liquida, immissis interpretatiunculis, ita sunt reddita turbulenta, ut aqua ex agitatione, vel coeno, aut pulvere injecto; et quae recta erant, icta et percussa glossulis, deflexa sunt ad iniquitem”...

También, en “*De disciplinis*” (lib. VII; cap. II, Op. Omn. VI, pág. 230) habla de cómo a veces se cambió una palabrita y se cambió el sentido de un párrafo para que prevaleciese la sin razón... Y termina: ¿Qué diría Tito Livio —que se quejaba de ello en tiempos de Roma— si viera lo que se escribió con posterioridad a él?”.

Tum per homines vafros ad obsequium suarum cupiditatum atque animorum facta est fraus legi, et detortum unum verbulum, aut dispunctiancula, aut proest visum iudicio, allis hoc placuit ex affectu; et haec omnia litteris sunt mandata, ut nullus esset jam le-

prietas loquendi, quo animus prave affectus imperaret; quaesita est interpretatio Jurisconsulti; aliis hoc gum et interpretationum numerus; quae res vel per tempora T. Livii vix erat ferenda, ut ipse Libro tertio historiarum significat; ¿qui dicturus, si vidisset eos, qui post eum scripserunt?

Es interesante el alarde que hace de sus conocimientos de la jurisprudencia romana, y de la primera referencia que hace a la *Compilación de Justiniano*. Destacan sus palabras cuando nos dice: “Yo no recuerdo haber leído el nombre de Aquilio puesto a la cabeza de alguna ley del *Corpus Iuris* como recuerdo, en cambio, el nombre de otros”:

“Nam Labeones, et Papiniani, et Ulpiani, et Herennii, et Caji, et Modestini, denique illi quorum aliquid extat in Pandectis, omnes post Livium fuerunt, nisi quis Scaevolam et Aquilium exceperit; Aquilii nomen non recorder legisse me praepositum legis capiti, ut ceterorum, Scaevolam;...

Vives, notable filólogo, corrobora una opinión de Valla a propósito de la edad en que viviera Scaevola, y será por la dicción que se ve en los textos de este autor recogidos en las “*Pandectas*”. Sigue con su crítica a Bartolo y a Baldo —“y a otros de esa misma laya”—, para cuya lectura no basta el espacio de diez vidas bien colmadas (“*De disciplinis*”, lib. VII, cap. II. Op. omn. VI, pág. 230):

“...cujus extant aliqua in Pandectis, post Ciceronis aetatem Valla rejicit, idque ex dictione satis apparet, atque ejus meminit in Heliogabalo Lampridius; ¿quid vero si nostros Baldos et Bartholos vidisset, atque alios hujus notae, quibus legendis decem justae vitae non sufficiunt?

Uno de los textos más interesantes de Juan Luis Vives es aquel que hace alusión a la *Compilación justiniana*: decíamos antes que la clara mente histórica de nuestro autor quitaba a sus crí-

ticas la acritud que era propia en las críticas que los restantes humanistas de su época hagan a los autores de la Compilación. Vives, aunque critica la obra justiniana, que para él no eran leyes lo que formaban, sino interpretaciones de leyes que por mandato y autoridad del príncipe se convirtieron en leyes, y —sigue diciendo— que aunque fue aquella una medida de gran prudencia por parte del emperador Justiniano, mejor —a su modo de ver— hubiese sido que Justiniano nos hubiera legado sus orígenes o, más gráficamente, aquellas fuentes de donde las había tomado; es decir, los libros de aquellos autores antiguos. Es interesante la excusa que hace de este error a Justiniano y a Triboniano —lo que constituye algo insólito dentro de la tónica de sus contemporáneos, que aun llegan al insulto del emperador y su ministro— cuando dice, “que cree que la abolición de aquellos libros no fue debida a mandato del príncipe o a consejo de los jurisconsultos que lo asesoraban, sino más bien a la injuria del tiempo y a la desidia de los hombres, que tiempo ha ya usaban con preferencia —por su utilidad práctica— de epítomes y compendios y no las fuentes en su integración (“*De disciplinis*”, lib. VII, cap. II. Om. Omn. VI, págs. 230-231):

“Eorum libros prolixos existimarunt esse Jurisperiti illi, quod habuit in consilio Justinianus Augustus, ideo, ne tam multa studiori disciplinae hujus haberent legenda, statuerunt sumere centones quosdam ex illis sex et triginta scriptoribus, tot enim nominantur, ex quibus libros consuerent legum, selectis optimis quibusque, et legi dignissimis: illae non erant per se leges, sed interpretationes tantum legum; verum occidente jussu et auctoritate Principis factae sunt leges, quando is jussit, cujus sunt leges: fuit quidem consilium illud prudentissimum; vellem tamen reliquissent nobis origines illes, et quasi fontes, unde ipsi illa desumerant, nompe libros illorum veterum, non futuros sane legum loco, certe vel interpretationes, vel jucundam quandam lectionem ex varitate rerum et cognitione vetustatis: quamquam non puto abolitos libros illos jussu Principis, aut consilio et cura Jurisperitorum, sed malignitate temporis, atque homi-

num desidia, ut alia multa, quum studiosi, qui compendium quaeserent, non desciberent codices, ex quibus quae usui ad disciplinam forent, jam essent decerpta.”

Y a continuación alude Vives a los problemas de pureza de los textos y al cotejo de los distintos códices antiguos con las “Pandectas florentinas” (“*De disciplinis*” lib. VII, cap. II = Op. inm. m. VI, pág. 231):

“Ceterum in facto hoc aliquot insunt incommodo, quod plerumque rectus sensus, et germana dictorum intelligentia ex collatione praecedentium sequentiumque elicitur...”

Pero cuando el pasaje está truncado cuesta mucho acertar con el sentido del autor (Vives, “*De disciplinis*”, lib. VII, cap. II = Op. omn., VI, pág. 231):

..., at quum detruncatus est locus, difficulter potest divinari qui auctor senserit;

Excusa a Triboniano de los errores de la Compilación y también hace alusión de Doroteo y de Teófilo, y pone de relieve que las contradicciones y repeticiones que se dan en el “*Corpus Iuris civilis*” más se deben —sobre todo— a esta plural intervención de los juristas en la labor compiladora (“*De disciplinis*”, VII, cap. II = Op. Omn. VI, 231).

Tum quod ut non erat unus Tribonianus qui colligebat, sed Theophylus et Dorotheus, Tribonianus collegit “hoc aut illud ita esse ex Herennio”, Theophylus “non esse ex Papiniano, aut Celso”, ut diversa inter se sentiebant; et non nunquam idem secum ipse dis-sentiebant;

Es sumamente interesante la aclaración que hace Vives de cuál fue el sentido y fin de la Compilación, y que junto a lo que fueran determinados defectos de la obra que son comunes a to-

da humana, resultaba, que al fin y al cabo a Justiniano y sus ministros no les guiaba otro fin sino el de servir a su actualidad, y naturalmente era —para Vives— perfectamente comprensible, que no guiándoles un interés anticuario absoluto, se entretuvieran en transmitirnos las antigüedades romanas en su integridad. Son estos párrafos un clarísimo precedente de la postura que en 1586 mantenga otro gran jurista español de la época —Gregorio López de Madera—, precedente, por otra parte, de la Escuela Holandesa del XVIII (*“De disciplinis”*, lib. VII, cap. II = Op. Omn. VI, pág. 331).

; erant enim prisci illi homines occupati negotiis, nec absoluta eruditione, ac sapientia; tum etiam animi commotionibus impuls; saepe responderunt et scriperunt districti negotiis suspenso atque alienato animo; saepe obsequentes amico, aut alicui affectioni, aut tangebantur studio contradicendi ei, quicum non bene convenisset, vel ostentandi sui nova et inusitata tractatione Juris, non rati futurum ut pro lege acciperetur quod dixissent, sed in praesens servitum est ab illis tempori, et voluerunt cum libertati iudicandi sua recipi, neo contradicenti succensuissent.”

Pero, a pesar de que Justiniano y Triboniano digan que en la Compilación no hay leyes que se contradigan (*“De disciplinis”*, VII, cap. II = Op. Omn. VI, pág. 232).

“Justinianus, seu Tribonianus potius, negat ullas esse in jure civili contrarias leges, Codice de Verete jure enucleando, capite secundo:

...en cambio Budeo y Lorenzo Valla aducen determinadas antinomias de textos referentes a los mismos asuntos. Y a continuación hace Vives un análisis de la doctrina de su tiempo, destacando la obra de Zasius —“que con harta fatiga y sudor se empeña en restablecer la concordia aún más que los que asumieron la tarea de conciliar a Platón y Aristóteles”—, y criticando a Acursio y aquellos que consideran pecado grave contradecir las explicaciones de glosadores y comentaristas: *“sicut*

antiqui adorabant idola Deis, ita advocati adorabant glossatores pro evangelistis".

Es interesante este párrafo que a continuación transcribimos, porque en él hace alusión Juan Luis Vives a las luchas entre los humanistas y los juristas de las viejas escuelas: es la batalla entre "*mos gallicus*" "*mos italicus*" que entonces debatía las Escuelas. Los elogios que Vives derrama sobre Zasius y la propia personalidad de nuestro autor nos libran de tener que declarar a qué bando pertenecía. Veamos los textos ("*De disciplinis*", lib. VII, cap. II = Op. Omn., VI, pág. 232):

"...: Antinomias quasdam adfert Budagus suas, et Vallae, in quibus nonnullae sunt, quarum altera aparte dicit "etiam", altera "non"; sudant satis, et reteres, et decentes Zasius et Cantiuacula in concordia, magis quam qui receperunt se Platonem et Aristotelem in consensionem redacturos, et quasi reposituros: in gratiam; sed nihil est ita dilucide ac diserte repugnaus, quin, si permittatur tibi quocunque libuerit flectere, et torquere, videatur esse consonum, praesertim cum Accursius, et quidam veterum, impudenter sibi sumant quocunque visum est modo interpretari, quamlibet absurde; mutire in contrarium, est negas, ne videlicet contra favorem sacrosanctarum legum aliquid dicatur, ceu vero pugna legum ea etiam sit ex legibus: at dicunt recentinum Caesarum et Justiniani rescriptis multa esse ex Pandectis in Codice et Authenticis correctas.

En el capítulo III habla Vives de la jurisprudencia medieval y de sus glosas ("*De disc.*", VII, II = Op. Omn. VI, p. 233):

"Sed omissa disputatione hac, loquamur sane de his ipsis centonibus ita consarcinatis:

...y de la lobreguez que se cernió sobre los siglos por la ignorancia de las lenguas ("*De disc.*"... Op. Omn. VI, 233):

“Maximam illis obscuritatem sequentibus seculis attulit ruditas duarum linguarum, quibus erant scripti;

Conoce Vives de la declaración de los glosadores de que “*graecum est: legi non potest*” por lo que quedaron sin conocerse el sentido de muchos textos jurídicos, sobre todo de los últimos libros del Código. El conocimiento de las lenguas clásicas será subsidio inexcusable para el humanista (“*De disc.*”, VII, cap. III, Op. Omn. VI, pág. 233):

ignorata sunt verba Graeca, quorum frequens est mentio quum in *toto corpore* juris civilis, tum pitisiunum in Codice, et ex eo tribus postremis;

... por lo que muchos textos quedaron desconocidos o mal comprendidos. Son textos griegos de Homero o Demóstenes que apoyan y dan fundamento a la ley en muchos casos, y que faltando su comprensión no se colige el sentido de los textos que le siguen: “*Non potest legi, quia Graecum*”, repite Vives, buen conocedor de la jurisprudencia medieval (“*De disciplinis*”, lib. VII, cap. III = Op. Omn. VI, pág. 233):

“multa citata ex Homero, et Demosthene, et aliis Graecis, penitus ommissa, in quibus erat vis sententiae legis, pro quorum expositione unum illud dictum arbitrabantur sufficere: *Non potest legi, quia Graecum*, quasi in perpetuum desperarent de eo, quod in praeseus non assequerentur: quamquam interdum sine fronte ponunt quod *primum in bucam*,...

Aun el latín de los intérpretes medievales dejará para Vives mucho que desear. Pone el ejemplo de la palabra “*emptio*” y del error de Acursio en glosa a la palabra, que no entiende y dice: “Esos versículos parecen significar intercambio” (“*De disciplinis*”, VII, cap. III, Op. Omn. VI, pág. 233):

“..., ut de Contrahen. emptio l.i. “sed hi versus permutationem significari videntur”, Glos. “quia in prae-

dictis versibus non erat emere, sed comparene”, Accursius:

...este desconocimiento de la lengua clásica, griega y latina, es una de las causas más graves —a juicio de Vives— de la barbarie de la Ciencia jurídica medieval, en que en el mejor de los casos el texto griego era traducido al latín por un “intérprete idiota” (“*De Disciplinis*”, lib. VII, cap. III = Op. omn. VI, pág. 233). He aquí el texto:

:non putet estos quum versus non legeriut, ea dicere; nec est in eis *comparare* sed *qui vinum quaerebant*: jam, leges permultae sunt Graece scriptae, et prave in Latinum versae ab interprete imperito, ideirco et pleraque Omnia verba simplicia Graeca, quae in jure sunt civili relictæ, confusa ad nos venerunt ac depravata:

Acusa también Vives a los intérpretes medievales de su ahistoricismo, lo que unido a la falta de unos incluso rudimentos de la lengua y de una cronología los llevaría, en su ánimo de explicar distintos pasajes de las fuentes jurídicas romanas, incluso a inventar fantásticas fábulas, pues de otro modo tendrían que confesar su incomprensión (“*De disciplinis*”, VII, cap. III = Op. omn. VI, 233-234): *inscientiae Graecitatis accessit imperitia*

Latini sermonis, et eorum omnium, quorum est crebra mentio in jure civili, *vertium, supellectilis, instrumenti rustici, tum terum ac consuetudinum fosi, ac totius civitatis Romanae* in quibus sita est meus legum et sententia:

Muchos son —en fin— los textos de Vives en los que pudiéramos entresacar sus referencias a la jurisprudencia precedente y a los estudios de Derecho romano de su época. En alguno de estos textos (Op. omn. VI, pág. 235) hace alusión de que los nuevos subsidios de filología, historia y arqueología son los usados —con éxito— por “Budeo, Alciato, Zasius, Salomonius y Nebrija”, y que merced del cotejo de la “vulgata” con las

Pandectas Florentinas se aclara el sentido primitivo de los textos.

Parece increíble que el humanista Vives goce de tan completa ilustración sobre los movimientos jurídicos de su época, información que nos transmite Vives antes que cualquier otro jurista de su edad.